Nota DNC N° 1468 /2024.

Asunción, 8 de marzo de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	435185
Expediente	301808
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE AULAS, PISTA DE FORMACIÓN, CERCADO PERIMETRAL, COCINA COMEDOR Y SANITARIOS EN DIFERENTES DISTRITOS DE ALTO PARANÁ -PLURIANUAL 2.023 - 2024
Entidad	Gobernación de Alto Paraná
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Se observa que mediante Resolución N°321/2024 GAP la contratante realiza la presente modificación al amparo normativo del art. 62° de la Ley 2051/03, sin embargo, el Dictamen Jurídico N° 22 establece que la presente modificación será amparada en el inc. b) del art. 55° de la Ley 2051/03 de igual manera en el en el art. 62° de la Ley. Por lo tanto, se solicita a la contratante remitir el dictamen rectificatorio con su correspondiente acto administrativo por cual se defina el sustento normativo que ampara la modificación pretendida acorde a la Resolución N°321/2024 de aprobación.

2. Considerando la modificación pretendida, se solicita a la contratante remitir la Autorización del MEC respecto a la modificación pretendida.

3. Teniendo en cuenta que en el presente convenio modificatorio la contratante realiza la inclusión de rubros/ítems no previstos inicialmente en el proceso licitatorio; por lo tanto, se solicita remitir el Dictamen de Estimación de Precios y sus antecedentes acordes a lo establecido en la Res. DNCP 1890/20 y Anexo, a los efectos de dar cumplimiento a la normativa mencionada, en consideración a que la estructura de los precios de los rubros nuevos no ha sido analizada en la etapa correspondiente.

   3.1. No se observa Dictamen de estimación de precios.

   3.2. No se observa combinación de al menos tres precios obtenidos, con la utilización de dos o más fuentes, se verifica la utilización de una sola fuente (presupuestos de la contratista).

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a

los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: cmzarate